**SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2023 DEL COMITÉ DE**

**TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024**

**DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

**(Reserva y confidencialidad de la solicitud DT/2183/2022).**

 ***El Presidente del Comité en el uso de la voz:*** En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 14:00 catorce horas del día 31 treinta y uno de enero del año 2023 dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en calle Higuera N° 70, tercer piso, colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo “Ley” o “la Ley de Transparencia”), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo “Comité” o “Comité de Transparencia”), con la finalidad de desahogar la Séptima Sesión Extraordinaria del año 2023 dos mil veintitrés, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia y verificación del quórum del Comité de Transparencia.

II.- Revisión, discusión, negación, modificación o en su caso la aprobación, de la reserva de la información en cuanto a los nombres de los elementos de policía que aparecen en la resolución de la queja QC-CMHJ-26-2022, la cual es requerida en la solicitud de información DT/2183/2022.

III.- Revisión, discusión, negación, modificación o en su caso la aprobación, de la confidencialidad de los datos personales que aparecen en la resolución de la queja QC-CMHJ-26-2022, la cual es requerida en la solicitud de información DT/2183/2022.

IV.- Asuntos Generales.

V.- Clausura de la Sesión.

 Pregunto a los presentes si desean la inclusión de un tema adicional al orden del día propuesto, (…) al no existir tema adicional a tratar, queda aprobado el orden del día, le pido a la Secretaria del Comité, continúe con el desarrollo del orden del día.

***La Secretaria del Comité toma el uso de la voz:***

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

 Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, pasaré lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión:

Maestro Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico Municipal y Presidente del Comité: *“Presente”.*

Licenciado José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité: *“Presente”.*

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia, Secretario del Comité y la de la voz: *Presente*.

 Se informa que están el total de los integrantes del Comité, por lo tanto hay quórum necesario para dar inicio a la presente sesión Presidente, es cuánto.

***El Presidente del Comité toma el uso de la voz:*** Al existir el quórum necesario para dar inicio a la presente sesión, se acuerda:

***ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Se* ***ACUERDA*** *de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Séptima Sesión Extraordinaria del año 2023 dos mil veintitrés de la Administración Municipal 2021-2024, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

Continúe con el siguiente punto del orden del día, Secretaría.

***La Secretaria del Comité toma el uso de la voz:***

**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN, NEGACIÓN, MODIFICACIÓN O EN SU CASO LA APROBACIÓN, DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN EN CUANTO A LOS NOMBRES DE LOS ELEMENTOS DE POLICÍA QUE APARECEN EN LA RESOLUCIÓN DE LA QUEJA QC-CMHJ-26-2022, LA CUAL ES REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DT/2183/2022.**

 Se hace de su conocimiento que, derivado de la resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en lo sucesivo el “Instituto”), en el recurso de revisión 4551/2022 correspondiente al expediente interno DT/2183/2022, fue necesario llevar a cabo una nueva gestión con el Lic. Jaime Rodolfo Villaseñor Moctezuma, Jefe de Asuntos Internos de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mismo que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales, informa lo siguiente:

*“…Que el número de queja QC-CMHJ-23-2022, los hechos no coinciden, ya que no tienen coincidencia con lo narrado por la solicitud presentada, sin embargo en atención al principio de suplencia de la deficiencia, se le hace saber que el número de queja correcto es QC-CMHJ-26-2022, por lo que se anexa copia de la resolución…” (sic).*

 Una vez analizada la resolución que remite la Jefatura de Asuntos Internos de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por parte de esta Secretaria Técnica también a cargo de la Dirección de Transparencia, damos cuenta que la misma contiene el nombre de un elemento operativo activo de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, y un ex elemento que en el momento de la queja presentada se encontraba en activo como operativo de la misma Comisaría, por lo revelar dichos nombres podría poner en eminente riesgo sus vidas, por lo que se considera información reservada de conformidad con el artículo 15, punto 1, fracción XIX; artículo 17, punto 1, fracción I, incisos a) y c); y artículo 26, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia.

 Por lo anterior, se propone la reserva de la información en cuanto a los nombres de los elementos operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aún y cuando un elemento ya no se encuentre activo actualmente, toda vez que, al momento de la queja QC-CMHJ-23-2022 el mismo se encontraba activo, bajo la siguiente dictaminación de la Dirección de Transparencia:

“…*Se determina que los nombres relacionados a los elementos operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, es información clasificada como reservada, toda vez que, por sus funciones propias los sitúa en una posición de mayor vulnerabilidad, puesto que pueden ser sujetos de sufrir represalias, amenazas e incluso atentados contra su persona.*

*Así mismo, al ser un elemento inactivo que fungió como operativo de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, también es información clasificada como reservada, toda vez que, lo pone en la misma posición de vulnerabilidad, y puede ser sujeto de represalias, amenazas y atentados contra su persona, dado que al momento de la queja se encontraba activo.*

*Por lo que se reitera que, el fin de la reserva de la información de los elementos operativos de la Comisaría que se encuentren activos o que recientemente estuvieron activos, atiende igualmente a que se tiene el temor fundado que con la divulgación de dichos nombres se ponga en riesgo su vida, ya que al entregar los nombres de los elementos, se podrían generar insumos para que derivado de indagatorias lleven a su plena identificación, y aún más, que puedan identificar a sus familiares, y que los mismos puedan ser víctimas de represalias, amenazas, extorsión o de algún atentado contra sus vidas.*

*Asimismo, al proporcionar el nombre de los elementos operativos de la Comisaría no solo se estaría poniendo en riesgo su vida y la de sus familiares, sino que también la de los habitantes del Municipio, toda vez que, se afectaría el nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, además de ser transgresora de los derechos humanos y garantías de los ciudadanos que pudieran verse involucrados en la participación de la comisión de algún delito.*

*Lo anterior, con fundamento en el artículo 15, punto 1, fracción XIX; artículo 17, punto 1, fracción I, incisos a) y c); y artículo 26, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:*

***Título Segundo***

***De la Información Pública***

***Capítulo I***

***De la Información Fundamental***

***(…)***

***Artículo 15. Información fundamental – Ayuntamientos***

*(…)*

*XIX. La relación del personal y los inventarios de bienes afectos a cada uno de los servicios públicos municipales, con excepción del servicio de seguridad pública y policía preventiva;*

***Capítulo II***

***De la Información Reservada***

***Artículo 17. Información reservada- Catálogo***

*1. Es información reservada:*

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;*

*(…)*

*c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;*

***Título Tercero***

***De los Sujetos Obligados***

***Capítulo I***

***Disposiciones Generales***

***(…)***

***Artículo 26. Sujetos obligados - Prohibiciones***

*1. Los sujetos obligados tienen prohibido:*

*(…)*

*V. Difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar información reservada, o permitir el acceso de personas no autorizadas por la Ley;*

*Cabe resaltar que, recientemente se han sufrido agresiones directas contra los elementos operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, en los cuales incluso se ha perdido la vida de algunos elementos, por lo que la reserva de la información no es desproporcionada.*

*Por lo anteriormente señalado, se propone al Comité de Transparencia la reserva de información en cuanto a los nombres de los elementos operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, incluso de los que no se encuentren actualmente activos, pero que tuvieron que ver directamente con la queja y los cuales aparecen en la resolución de la misma identificada con el número QC-CMHJ-26-2022, con el principal objetivo de salvaguardar su vida…” (sic).*

 Con la dictaminación anteriormente propuesta, se pone a su consideración la prueba de daño que enseguida enlistare, para que posteriormente puedan hacer observaciones, comentarios y/o modificaciones:

***ACUERDO SEGUNDO.- ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO***: después de un análisis minucioso, se pone a consideración la prueba de daño conforme a lo siguiente:

***1. PRUEBA DE DAÑO:***

***I.- HIPÓTESIS DE RESERVA QUE ESTABLECE LA LEY:***

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:*

***Artículo 15. Información fundamental – Ayuntamientos***

*XIX. La relación del personal y los inventarios de bienes afectos a cada uno de los servicios públicos municipales, con excepción del servicio de seguridad pública y policía preventiva;*

***Artículo 17. Información reservada- Catálogo***

*1. Es información reservada:*

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;*

*c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;*

***Artículo 26. Sujetos obligados - Prohibiciones***

*1. Los sujetos obligados tienen prohibido:*

*V. Difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar información reservada, o permitir el acceso de personas no autorizadas por la Ley;*

***II.- PERJUICIOS AL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA LEY QUE CAUSA LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN:*** *Proporcionar el nombre de los elementos operativos de la Comisaría no solo se estaría poniendo en riesgo su vida y la de sus familiares, sino que también la de los habitantes del Municipio, toda vez que, se afectaría el nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, además de ser transgresora de los derechos humanos y garantías de los ciudadanos que pudieran verse involucrados en la participación de la comisión de algún delito.*

*Así mismo, al ser un elemento inactivo que fungió como operativo de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal y que tiene que ver directamente con el asunto presentado de la queja, también pondría en riesgo su vida y la de sus familiares, por lo que no puede existir mayor interés que proteger la vida de cualquier persona.*

***III.- ¿POR QUÉ EL DAÑO DE SU DIVULGACIÓN ES MAYOR AL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCER DICHA INFORMACIÓN?:*** *Revelar los nombres relacionados a los elementos operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal y/o de quien fungió como un elemento activo aunque actualmente se encuentre inactivo, por sus funciones propias en cada uno de sus momentos los sitúa en una posición de mayor vulnerabilidad, puesto que pueden ser sujetos de sufrir represalias, amenazas e incluso atentados contra su persona, así mismo atiende igualmente a que se tiene el temor fundado que con la divulgación de dichos nombres se ponga en riesgo su vida, ya que al entregar los nombres de los elementos, se podrían generar insumos para que derivado de indagatorias lleven a su plena identificación, y aún más, que puedan identificar a sus familiares, y que los mismos puedan ser víctimas de represalias, amenazas, extorsión o de algún atentado contra sus vidas.*

***IV.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD:*** *Declarar como información reservada los nombres de los elementos operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, o de quienes estuvieron recientemente activos, respeta al principio de proporcionalidad, pues el derecho humano que se está protegiendo entre otros, es el de la vida, el cual debe determinarse como primordial, pues sin éste no existirían los demás derechos, por las funciones propias que desarrollan los elementos operativos de la policía, los sitúa en una posición de mayor vulnerabilidad, puesto que pueden ser sujetos de sufrir represalias, amenazas, e incluso atentados contra su persona.*

*Cabe resaltar que, recientemente se han sufrido agresiones directas contra los elementos operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, en los cuales incluso se ha perdido la vida de algunos elementos, por lo que se reitera que es primordial respetar la reserva de los nombres de los elementos de la Comisaría.*

***2.- DESARROLLO DEL ACUERDO DE CONFORMIDAD CON EL LINEAMIENTO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA:***

***I.- EL NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO:*** *Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

***II.- EL ÁREA GENERADORA DE LA INFORMACIÓN Y/O DE QUIEN LA TENGA EN SU PODER:*** *Jefatura de Asuntos Internos de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública, de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

***III.- LA FECHA DEL ACTA Y EL NÚMERO DE ACUERDO QUE SE ACTUALIZA:*** *No existe acta, ni acuerdo previo.*

***IV.- LOS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN APLICABLES:*** *Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.*

***V.- EL FUNDAMENTO LEGAL Y LA MOTIVACIÓN:*** *Los anteriormente citados, el artículo 15, punto 1, fracción XIX; artículo 17, punto 1, fracción I, incisos a) y c); y artículo 26, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

***MOTIVACIÓN:*** *La divulgación de los nombres de los elementos operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, pondrían en riesgo su vida y la de sus familiares, toda vez que, por sus funciones propias los sitúa en una posición de mayor vulnerabilidad, por lo cual se tiene el temor fundado que con la divulgación de dichos nombres se ponga en riesgo su vida, ya que al entregar los nombres de los elementos, se podrían generar insumos para que derivado de indagatorias lleven a su plena identificación, y aún más, que puedan identificar a sus familiares, y que los mismos puedan ser víctimas de represalias, amenazas, extorsión o de algún atentado contra sus vidas.*

*Aunado a lo anterior, el ser un elemento inactivo que fungió como operativo de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal y que tiene que ver directamente con el asunto presentado de la queja, también pondría en riesgo su vida y la de sus familiares, por lo que no puede existir mayor motivación que salvaguarda la vida de cualquier persona.*

*Asimismo, al proporcionar el nombre de los elementos operativos de la Comisaría no solo se estaría poniendo en riesgo su vida y la de sus familiares, sino que también la de los habitantes del Municipio, toda vez que, se afectaría el nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, además de ser transgresora de los derechos humanos y garantías de los ciudadanos que pudieran verse involucrados en la participación de la comisión de algún delito.*

*Adicionalmente, se informa que recientemente se han sufrido agresiones directas contra los elementos operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, en los cuales incluso se ha perdido la vida de algunos elementos, por lo que no podría existir mayor motivación que la de salvaguardar la vida de las personas.*

***VI.- EL CARÁCTER DE RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL, INDICANDO, EN SU CASO, LAS PARTES O PÁGINAS DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTEN:*** *Los nombres de los elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, que aparecen a lo largo de la resolución de la queja QC-CMHJ-26-2022, emitida por la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública, de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y que consta de 7 fojas.*

***VII.- LA PRECISIÓN DEL PLAZO DE RESERVA, ASÍ COMO SU FECHA DE INICIO, DEBIENDO MOTIVAR EL MISMO:*** *El plazo de la reserva será de 5 años, a partir de la fecha del día de hoy 31 treinta y uno de enero del año 2023 dos mil veintitrés, dado que se trata de elementos de seguridad pública del Municipio.*

***VIII.- LA PRECISIÓN DEL PLAZO DE CONFIDENCIALIDAD, ASÍ COMO SU FECHA DE INICIO, DEBIENDO MOTIVAR EL MISMO:*** *No aplica en la presente.*

 Por lo señalado en la dictaminación, y en la prueba de daño propuestas por la Dirección de Transparencia, les cedo el uso de la voz para que emitan sus consideraciones, comentarios, modificaciones, y/o en su caso, para la votación correspondiente, aclarando que todos lo descrito anteriormente fue circulado previamente a la sesión para su análisis, es cuanto Presidente.

***“El Presidente del Comité toma el uso de la voz”:***Gracias Secretaria, en lo que a mí respecta tendré a bien votar a favor de la propuesta de la dictminación y la prueba de daño, las cuales van en el sentido de reservar los nombres de los elementos operativos de la Policía Municipal y de quien o quienes estuvieron activos hasta hace poco y más aún si tienen que ver directamente con el asunto planteado, evidentemente al revelar dichos nombres pondríamos en riesgo su vida y la de sus familiares, o en general de cualquier ataque, amenaza o represalia que podrían ejercer en su contra, es cuánto.

**“*El Titular del Órgano Interno de Control toma el uso de la voz”:*** Gracias Presidente, velar por la seguridad de los habitantes de Tlajomulco es una acción primordial, pero también garantizar la seguridad y privacidad de los mismos elementos operativos de la Comisaría es de lo más importante, afortunadamente la Ley de Transparencia nos garantiza que podemos reservar la información cuando sea mayor el daño que se pueda ocasionar al del interés público, y evidentemente estamos en ese supuesto, nada puede ser más importante que la vida y seguridad de uno mismo y de los familiares, por lo que de mi parte no existen observaciones o modificaciones, tendré bien a votar a favor de la reserva, es cuanto Presidente.

***“El Presidente del Comité toma el uso de la voz”:*** No habiendo propuestas de modificación a la dictaminación de la reserva realizada por la Secretaría Técnica del presente Comité, y al no existir más comentarios al respecto, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la reserva de la información y en consecuencia el acuerdo segundo correspondiente a la prueba de daño propuestas, en cuanto a reservar los nombres de los elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal que aparecen en la resolución de la queja QC-CMHJ-26-2022, toda vez que, ambos estuvieron activos al momento de la queja y tienen que ver direcamente con ella, emitida por la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública, de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco:

Licenciado José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité: *“a favor”.*

Ciudadana Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretaria del Comité: *“a favor”.*

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

***ACUERDO TERCERO.-*** ***APROBACIÓN DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA*:** ***SE ACUERDA DE FORMA UNÁNIME APROBAR LA PROPUESTA DE RESERVA****, habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta de la Secretaría Técnica y de conformidad al artículo 27, así como lo establecido también por el artículo 17, punto 1, fracción I, incisos a) y c), y el artículo 18, puntos 1, 2 y 4, de la Ley de Transparencia.*

***ACUERDO CUARTO.-*** *Se* ***INTRUYE*** *a la Dirección de Transparencia mediante la Secretaría Técnica del Comité, proteger la información relacionada a los nombres de los elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, tanto del elemento en activo, como del que actualmente está inactivo, pero que al momento de la queja estaba activo, por lo que se deberá informar al solicitante que la misma es de carácter reservada.*

Secretaria, continúe por favor con el siguiente punto del orden del día.

***La Secretaria del Comité toma el uso de la voz:***

**III.- REVISIÓN, DISCUSIÓN, NEGACIÓN, MODIFICACIÓN O EN SU CASO LA APROBACIÓN, DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES QUE APARECEN EN LA RESOLUCIÓN DE LA QUEJA QC-CMHJ-26-2022, LA CUAL ES REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DT/2183/2022.**

Se da cuenta que, dentro de la misma resolución con número QC-CMHJ-26-2022, la cual fue solicitada en el expediente interno DT/2183/2022, también se cuenta con datos personales clasificados como confidenciales, por lo cual, fue necesario entrar al estudio de la misma, para llevar a cabo la siguiente dictaminación:

*“…Revisada la resolución, se da cuenta que la misma contiene información de carácter personal, y en ese sentido se tiene el temor fundado que con la divulgación se esté vulnerando su derecho a la protección de datos clasificados como personales y ponga en riesgo la privacidad de su vida personal, afectando su honor, imagen y patrimonio.*

*Dicha resolución contiene los siguientes datos personales: nombre de quien interpuso la queja, así como los siguientes datos del quejoso, domicilio particular, teléfono particular y correo electrónico particular, por lo que se manifiesta que dicha información refiere a información que tiene el carácter de confidencial por tratarse de datos personales, los cuales se encuentran descritos en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección, que a la letra dice:*

*Artículo 3. Ley - Glosario. 1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por*

*( ... )*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*El nombre, domicilio particular, teléfono particular y correo electrónico particular, se encuentra totalmente ligado a datos identificativos por encontrarse dentro de la esfera personal patrimonial de una persona física, información que no puede ser entregada sin la autorización de su titular, de conformidad con lo señalado en el artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:*

*Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:*

*( .... )*

*Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.*

 *Así como lo señalado en el artículo 20 Ley de Transparencia, que a la letra señala:*

*Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características*

*1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.*

*2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.*

 *Por lo anteriormente descrito, se tiene el temor fundado que con la divulgación del nombre, domicilio particular, teléfono particular y correo electrónico particular, se esté vulnerando su derecho a la protección de datos clasificados como datos personales, y ponga en riesgo la privacidad de su vida personal, afectado su honor, imagen, integridad física y patrimonial, al ser susceptibles de robo, extorsión o daños a su propiedad.*

 *Además, el divulgar el nombre, domicilio particular, teléfono particular y correo electrónico particular, propicia a que se generen insumos que derivado de indagatorias lleven a la identificación y una probable afectación directamente a su integridad física, patrimonial, psicológica y por supuesto de sus familiares, por lo que encuadra en la información pública confidencial por disposición legal expresa.*

 *En este sentido, es importante recordar que uno de los principios del derecho al acceso a la información recae en que la información debe ser de interés público, la cual se describe por la Ley de la materia como la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y o simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, siendo que en este caso, el entregar la información integra podría vulnerar información confidencial.*

 *Por lo que se pone a consideración de este honorable Comité, declarar la confidencialidad de la información en los datos señalados en párrafos anteriores, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 y artículo 21, punto 1, fracción I, de la Ley de Transparencia, que a la letra señalan:*

*Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características*

*1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.*

*2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.*

*Artículo 21. Información confidencial - Catálogo*

*1. Es información confidencial:*

*I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.*

 *Es importante precisar que la Información solicitada obra en posesión de este Sujeto Obligado en cumplimiento de sus funciones y atribuciones; sin embargo, el tratamiento de esta información no corresponde el transmitir o dar un acceso no autorizado a la misma; al contrario, las disposiciones en materia de protección de datos personales obligan a este sujeto obligado a adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su transmisión y acceso no autorizado. Lo anterior se ve establecido en el artículo 5, punto 1 y 4 de la Ley de Protección, que a la letra señalan:*

*Artículo 5. Ley - Límites y excepciones.*

*l. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*4. Los principios, deberes y derechos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad pública, la salud pública o la protección de los derechos de terceros.*

*Por último, se precisa que la información podrá ser entregada en su versión original, una vez que el ciudadano acredite la personalidad, es decir, que acredite que fue quien interpuso la queja, presentando una identificación oficial en las instalaciones de la Dirección de Transparencia…” (sic).*

Por lo señalado en la dictaminación, les cedo el uso de la voz para que emitan sus consideraciones, comentarios, modificaciones, y/o en su caso, para la votación correspondiente, aclarando que todos lo descrito anteriormente fue circulado previamente a la sesión para su análisis, es cuanto Presidente.

***El Presidente del Comité toma el uso de la voz:***Por lo que a mí respecta, me queda muy clara la dictaminación realizada por la Secretaría Técnica de este Comité con los fundamentos que se realizan, evidentemente la documentación con la que cuenta este sujeto obligado contiene datos personales, lo cual recae en el supuesto de ser información de carácter confidencial, toda vez que, al entregar dicha información se pondría en evidente riesgo al titular de los datos, porque se vinculan datos que los harían identificables y podrían ser víctimas de extorción, robo, daño a su propiedad, así como afectar su imagen y honor, por lo que de mi parte no hay modificaciones a la propuesta señalada, es cuánto.

***El Titular del Órgano Interno de Control toma el uso de la voz:*** En lo que a mi corresponde, estoy totalmente de acuerdo con dictaminación realizada y me sumo al comentario del Presidente del Comité, los sujetos obligados tenemos la obligación de proteger los datos personales de los ciudadanos mientras no se cuente con el consentimiento expreso para su entrega, por lo cual, hasta que el ciudadano no acredite que fue quien ingresó la queja, la información se deberá de entregar en versión pública, es cuanto Presidente.

***El Presidente del Comité toma el uso de la voz:*** No habiendo propuestas de modificación a la dictaminación de la confidencialidad realizada por la Secretaría Técnica del presente Comité, y al no existir más comentarios al respecto, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la confidencialidad de los datos personales que contiene la resoluciónQC-CMHJ-26-2022, las cuales son nombre, domicilio particular, teléfono particular y correo electrónico particular:

Licenciado José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité: *“a favor”.*

Ciudadana Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretaria del Comité: *“a favor”.*

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

***ACUERDO QUINTO.- SE APRUEBA*** *de manera unánime al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29, punto 2, de la Ley de Transparencia, en correlación al Acuerdo Segundo del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del año 2021 del presente Comité, declarar la confidencialidad de los datos personales con los que se cuentan plasmados en la resolución* QC-CMHJ-26-2022*, así como realizar una versión pública del mismo.*

***ACUERDO SEXTO.- SE INSTRUYE*** *a la Dirección de Transparencia mediante la Secretaría Técnica del presente Comité, se lleven a cabo las gestiones necesarias para realizar y entregar la versión pública al solicitante.*

***ACUERDO SÉPTIMO.- SE INSTRUYE*** *a la Dirección de Transparencia mediante la Secretaría Técnica del presente Comité, se lleven a cabo las gestiones necesarias para informarle al Instituto, el cabal cumplimiento a su resolución dentro del recurso de revisión 4551/2022.*

Continuamos con el siguiente punto del orden del día.

**IV.- ASUNTOS GENERALES.-** Pregunto a los presentes, si existe algún tema adicional a tratar:

Licenciado José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité: *“Ninguno”.*

Ciudadana Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretaria del Comité: “*Ninguno”*.

De mi parte ninguno, por lo que al no existir tema adicional a tratar, se concluye la presente sesión.

**V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN:**

***ACUERDO OCTAVO.- APROBACIÓN DEL CUARTO y QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-*** *Considerando que no existe tema adicional a tratar,* ***se aprueba de forma unánime*** *la clausura de la presente sesión a las 14:32 catorce horas con treinta y dos minutos del día 31 treinta y uno de enero del año 2023 dos mil veintitrés.*

MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ,

SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

JOSÉ LUIS OCHOA GONZÁLEZ,

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

MELINA RAMOS MUÑOZ

DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.